

OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO), SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN PUNTA CAPITANES, COMUNA DE FRESIA, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA, PARA SER ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD INDÍGENA "ALTUÉ".

DECRETO EXENTO N° 1596 /

SANTIAGO, 13 JUN 2012

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, la comunidad Indígena "Altué", mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca con fecha 05 de enero del año 2009 y complementada por solicitud de fecha 05 de marzo del mismo año, solicitó declarar Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, un sector de fondo de mar y porción de agua, en Punta Capitanes, al Norte de Ensenada Capitanes, comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, respecto de un área para el manejo y explotación de recursos bentónicos, considerando el manejo sustentable de los recursos pesqueros.
- 2.- Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 2221, del 31 de Agosto del 2010, autorizó el establecimiento del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) en el sector de Punta Capitanes, de la comuna de Fresia, Región de Los Lagos.
- 3.- Que, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su reglamento aprobado por D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, ambos del Ministerio de Planificación, y lo resuelto por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero Región de Los Lagos, la Subsecretaría de Pesca solicitó con fecha 28 de Enero del 2011 en destinación marítima el citado espacio para ser administrado por la Comunidad Indígena "Altué".
- 4.- Que, al amparo de lo dispuesto en la referida ley, esta Secretaría de Estado ha resuelto destinar a la Subsecretaría de Pesca el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, con el propósito de resguardar el uso consuetudinario de dicho espacio, a fin de mantener las tradiciones y el uso de recursos naturales por parte de la comunidad indígena requirente.



DATUM PSAD-56

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41°5'39,49"	73°55'22,83"
B	41°6'40,51"	73°55'03,96"
C	41°6'40,41"	73°55'02,95"
D	41°6'52,45"	73°54'52,69"
E	41°7'13,23"	73°54'56,60"
F	41°6'58,94"	73°55'33,02"
G	41°5'39,50"	73°55'35,60"

DATUM WGS-84

Vértice	Latitud S	Longitud W	Vértices	Medidas	Deslindes
A	41°5'54,13"	73°55'32,51"	A-B	5.495,02 mts.	Con línea de costa.
B	41°6'55,15"	73°55'13,64"	B-C	23,67 mts.	Con línea de costa.
C	41°6'55,05"	73°55'12,63"	C-D	567,37 mts.	Con línea de costa.
D	41°7'07,09"	73°55'02,37"	D-E	647,75 mts.	Con fondo de mar y porción de agua.
E	41°7'27,87"	73°55'06,28"	E-F	956,92 mts.	Con fondo de mar y porción de agua.
F	41°7'13,58"	73°55'42,70"	F-G	2.451,2 mts.	Con fondo de mar y porción de agua.
G	41°5'54,14"	73°55'45,28"	G-A	297,32 mts.	Con fondo de mar y porción de agua.

3.- El objeto de esta destinación marítima, sobre el espacio costero marino de pueblos originarios individualizado, es resguardar su uso consuetudinario mediante la mantención de las tradiciones y el uso de los recursos naturales, y que para el caso de esta destinación, comprende realizar actividades pesqueras con énfasis en la explotación y manejo de recursos bentónicos, extracción de algas y otras especies.

El citado propósito será ejercido a través de la Comunidad Indígena "Altué", R.U.T. 65.888.060-8, Número de Rol 673, del Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas, conforme al Plan de Administración, aprobado por la Subsecretaría de Pesca.

La actividad objeto de esta destinación deberá iniciarse una vez aprobado por parte de la comisión intersectorial señalada en el Artículo 11 de la Ley 20.249 y en el artículo 11 del D.S. N° 134, del 29 de agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, el Plan de Administración con inserción del Plan de Manejo del Espacio Costero, debiendo suscribirse además el convenio de uso establecido en el artículo 12 de la Ley N° 20.249.

4.- Esta destinación marítima queda sujeta a los siguientes términos:

- a) Ella regirá a contar de la fecha de notificación por carta certificada del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá vigente mientras no se constaten las causales de término, establecidas en el Art. 13, de la Ley N° 20.249 y artículo 13 del D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, ambos del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Deberá observarse, por parte de la Comunidad Indígena Altué, lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12 del D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, Reglamento sobre Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- c) El uso de los espacios que comprende esta destinación sólo podrá cederse en la forma y a las personas que se encuentren contempladas en el plan de administración respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y en el artículo 9 del D.S. N° 134, del 29 de agosto de 2008.



8.- La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas aquellas condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

9.- La Subsecretaría de Pesca, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación del presente decreto, deberá publicar, a su costo, el extracto de éste en el Diario Oficial. Asimismo, una copia de la citada publicación deberá hacerla llegar a la Autoridad Marítima.

10.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría Para Las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

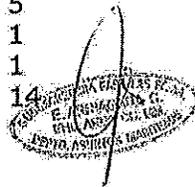
FDO. ANDRES ALLAMAND, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



Handwritten signature of Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas, written in dark ink over the official seal.

DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N. 3
 - B.COSTERO 2
 - C.J.A. 1
 - DIV. JURÍDICA/CC.MM. 5
 - OF. REG. y TRAM. 1
 - ARCHIVO AA.MM. (Original) 1
 - TOTAL 14
- SGG/PSS/22.12.2011
 CM-371-11 10446266
 SIABC: 25.941



Handwritten signature or initials in dark ink.

Handwritten signatures and initials in dark ink, including a large signature that appears to be 'C.J.A.' and another that appears to be 'B.M.'.